República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado No. 630014003009 ***2021 00420*** *00*
Interlocutorio: 1129

Con fundamento en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Scotiabank Colpatria S.A., identificado con el Nit. 860034594-1 y en contra de la señora Liliana Giraldo Isaza identificada con la C.C. No. 41924485 por el pago de las cuotas en mora hasta el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) respecto de las obligaciones No. 5471290001402862 contenida en el pagaré No 5471290001402862 - No. 667410003524 y obligación No. 4546000002262155 contenida en el pagaré No 3415001788 - No. 4546000002262155.

2) Cancelar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, en cuentas corrientes y en CDTS a nombre de la ejecutada señora Liliana Giraldo Isaza identificada con la C.C. No. 41924485 en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco AV Villas, Banco Agrario, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Banco Falabella, Mi Banco, Banco GNB Sudameris, Banco W y Coltefinanciera.

Por secretaría expídase y remítase el oficio circular correspondiente advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio 1786 del 04 de octubre del 2021.

3) Cancelar la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Papelería Libro Azul, identificado con matrícula mercantil No. 43643 de la Cámara de Comercio de Armenia -Quindío el cual fue denunciado como de propiedad de la ejecutada Liliana Giraldo Isaza con C.C. No. 41924485. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio 1787 del 04 de octubre del 2021.

4) Cancelar la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 280-205521, 280-205538 y 280-112726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad de la ejecutada Liliana Giraldo Isaza con C.C. No. 41924485.

Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio 1788 del 04 de octubre del 2021.

5) Entregar los títulos judiciales visibles en el anexo 42 del expediente digital a la demandada y los que llegaren con posterioridad una vez la presente providencia quede ejecutoriada.

6) Sin Condena en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

7) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

8) Téngase resuelto con la presente providencia el derecho de petición presentado por la demandada visible en el anexo 43 del expediente digital.

9) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 200
Fecha de notificación por estado 23/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542d9aa987ed3214f27b6f0714f38458ecdd212ff97c58db7ab3f356e2778f59**
Documento generado en 22/11/2021 01:08:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica